



OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 048 -2012-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 27 ENE. 2012

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, realizada el 25 de enero del 2012 y el Informe Legal N° 1294-2011-GRJ/ORAJ.

CONSIDERANDO:

Exp. N° 650-2004-0-1501-JR-CI-03, demandante Empresa de Transportes Julio Cesar S.A.C.-

Que, con fecha 27 de febrero del 2004, la Empresa de Transportes Julio Cesar S.A.C. la demandante en adelante, demanda obligación de Dar Suma de Dinero al Gobierno Regional de Junín, reclamándole el pago de S/. 712,864.05, deuda generada por servicios prestados en la ejecución de la obra "Mejoramiento a nivel de asfaltado de la vía Chilca – Sapallanga – Pucará". Señala la empresa demandante que, con fecha 23 de diciembre del 2003, el GRJ y su representada suscribieron una transacción extrajudicial, por la cual la entidad reconoce la deuda demandada.

Que, en la referida transacción, la empresa demandante, actúa en representación de los siguientes acreedores: Construcciones y Maquinarias Alfonso Delgado Callirgos, EQUIMAPE E.I.R.L., W y F Contratistas Generales, H y B Contratistas y Nelly Córdova.

Que, en el inciso e) de la cuarta cláusula de la citada transacción, la demandante se compromete a cancelar a cada uno de los poderdantes el monto de la parte proporcional que le corresponde por el servicio prestado. Cabe mencionar que los servicios prestados por la demandada y sus representados, fue materia de reconocimiento administrativo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2003-GRJ/PR.

Que, posteriormente, con fecha 07 de abril del 2005, ya iniciado el proceso judicial, el GRJ, efectúa otra transacción judicial, por la cual se reconoce al demandante la deuda de S/ 712,864.05, de la cual debe descontarse la suma de S/. 137,562.00, por concepto de combustible, monto que se abonará directamente a la proveedora Isabel Chávez Vda. De Solano. En consecuencia, la deuda queda fijada en la suma de S/. 532.530.21. En la segunda parte de la cláusula cuarta, se acuerda que la demandante pagará la parte que le corresponde a las siguientes empresas: Construcciones y





OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Maquinarias Alfonso Delgado Callirgos, EQUIMAPE E.I.R.L., W y F
Contratistas Generales, H y B Contratistas y Nelly Córdova.

Que, se señala en la transacción, que el pago a efectuarse a favor de la demandante y conforme a los documentos de cesión de derechos a su favor, libera a la entidad de cualquier obligación frente a ellos, debiendo presentarse el documento al Juzgado que conoce de la demanda inicialmente referida, para su homologación judicial.

Que, con resolución N° 13 del 29 de abril del 2005, se integró a las antes mencionadas empresas como litisconsortes activos necesarios.

Que, las personas naturales y jurídicas que otorgaron su representación a la demandante, mediante sendos escritos, solicitan su extromisión del proceso judicial, petitorio que es declarado fundado por resolución N° 28 del 31 de noviembre del 2006; de manera que dejan de ser parte del proceso judicial.

Que, mediante Resolución N° 32 de fecha 02 de julio del 2007, el Juzgado aprueba la transacción, objeto de petitorio de homologación, la que al ser apelada es confirmada por la Sala Superior y posteriormente, la Sala Suprema declara improcedente el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público Regional.

Que, devuelto el expediente al Juzgado, mediante resolución N° 38 del 09 de junio del 2009, éste efectúa el requerimiento a la entidad para el pago de la suma de S/. 532.530.21. Ante la omisión de pago, el Juzgado procede a embargar diversos vehículos de la entidad, firmándose con fecha 20 de agosto del 2011, entre la entidad y la demandante una Transacción Extrajudicial, reconociendo la deuda objeto de cobro, comprometiéndose a entidad a cancelar lo adeudado en el término de 30 días; por lo que provisionalmente se levanta el embargo.

Que, mediante certificado de depósito judicial N° 2011038106722, de fecha 29 de diciembre del 2011, la entidad consigna en calidad de pago la suma de S/. 332.530.21, existiendo en consecuencia un saldo pendiente de pago de S/. 200,000.00

Que, de manera reiterada y documentada, se ha solicitado al juzgado, tener por cancelada parte de la deuda, adjuntando documentos que acreditan que se ha cancelado la suma de S/. 164,701.37. a favor de una de las empresas que solicito su extromisión, monto que es parte de la deuda demandada; sin embargo la autoridad judicial, por resolución N° 54 ha declarado improcedente dicha petición.

Exp. N° 02188-2004-0-1501-JR-CI-03, demandante EQUIMAPE E.I.R.L.-

Que, en el mes de noviembre del año 2004, la empresa EQUIMAPE E.I.R.L., en adelante al demandante, demanda al Gobierno Regional de Junín,





OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

en adelante el GRJ, el cobro de S/. 186,529.76, por servicio de alquiler de maquinaria pesada, en la ejecución de la obra "Mejoramiento a nivel de asfaltado de la vía Chilca – Sapallanga – Pucará", adjunta a su demanda el acta de Transacción Judicial de fecha 23 de diciembre del 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2003-GRJ/PR, entre otros documentos

Que, habiéndose llevado a cabo las audiencias de saneamiento, conciliación y actuación de pruebas, con fecha 27 de setiembre del año 2006, el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, emite sentencia, ordenando que el GRJ pague a la demandante la suma de S/. 164,701.37. Dicha sentencia, fue objeto de apelación y confirmada por la Sala Superior. Interpuesto el recurso de Casación por el Procurador de la entidad, éste fue declarado improcedente por la Sala Suprema.

Que, posteriormente, el Juzgado ordena el embargo sobre las cuentas de la entidad, reteniéndose la suma de S/. 200,000, de las cuales, mediante la resolución N° 46 del mes de abril del año 2009, se paga a la demandante la suma de S/. 164,701.37.

Sobre la duplicidad de pagos.-

Que, conforme es de verse de los actuados, el ex Procurador Público Regional, omitió en su oportunidad, con poner a conocimiento del Quinto Juzgado Civil de Huancayo, en el caso del Exp. N° 650-2004-0-1501-JR-CI-03; que uno de los litisconsortes, EQUIMAPE E.I.R.L., ya se había extrometido de dicho proceso y que la misma persona jurídica, pretendía cobrar sus acreencias con la entidad, demandando para ello su derecho en otra causa y ante el Tercer Juzgado Civil de Huancayo.

Que, ello ha generado que, el Quinto Juzgado Civil de Huancayo, a través de un mandato judicial firme, haya acogido el íntegro del monto demandado y haya ordenado el pago de S/. 532.530.21 a favor de la Empresa de Transportes Julio Cesar SAC, sin descontar el monto de S/. 164,701.37 que el año 2009, ya se había pagado a favor de EQUIMAPE EIRL, ante otro Juzgado y es parte de la misma deuda.

Que, a la fecha, ya se ha efectuado un pago parcial a favor de la Empresa de Transportes Julio Cesar SAC, ascendente a S/. 332.530.21, estando expedito el certificado de depósito judicial por S/. 200,000 para ser entregado al Quinto Juzgado Civil de Huancayo; de manera que se hace imprescindible ejecutar acciones legales tendientes evitar que la Empresa de Transportes Julio Cesar SAC, cobre indebidamente, por un servicio que no prestó y se perjudique a la entidad con una duplicidad de pagos por el mismo servicio.

Que, el Código Civil en su art. 1267 al referirse a la figura del pago indebido por error de hecho o de derecho, señala que: El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir





OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

la restitución de quien la recibió; lo que debe concordarse con el art. 1219 del mismo que, establece que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin que el deudor le procure aquello a que está obligado.

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su art. 78 señala que:

"El Procurador Público Regional, ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio, en representación del Gobierno Regional o convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio, previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales".

Que siendo así, es necesario que la Gerencia General Regional, convoque a una junta de Gerentes, para que se autorice al Procurador Público Regional, ejecute las acciones judiciales necesarias para evitar que se materialice el pago indebido de dinero a la Empresa de Transportes Julio Cesar S.A.C.

Que conforme al acta de la Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín de fecha 26 de enero del 2012, se acordó por unanimidad recomendar al Presidente Regional se autorice al Procurador Público Regional el inicio de legales para la recuperación de los pagos indebidamente efectuados, antes descritos;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional el inicio de acciones judiciales, para demandar a la Empresa de Transportes Julio Cesar S.A.C., la restitución del dinero indebidamente pagado, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



DE VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 02 FEB 2012

Lto. Tatiana Ihu Rodríguez Recuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES

